

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 250

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial 414 (Bomberos voluntarios, implementación de jubilación).

Entró en la Sesión 08/08/2002

Girado a la Comisión 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
02.08.02
MESA DE ENTRADA
Nº 250 Hs 1145 FIRMA

Fundamentos

Sr. Presidente:

Si bien es notable que los legisladores en su momento tuvieron en cuenta la tarea arriesgada y por demás meritoria de los Bomberos Voluntarios, pretendiendo a través de la Ley Territorial N° 414 concederle una jubilación extraordinaria, es de destacar lo que a mi entender debió ser un error, ya que al Bombero Voluntario cuya actividad principal radica en su trabajo de dependencia con la Administración Pública se le exige quince años como bombero efectivo en Tierra del Fuego y en el artículo 4° se omite esta exigencia para aquellos que presentan servicios laborales en la actividad privada, posibilitando de esta manera que alguien que se haya desempeñado en el resto del país como Bombero Voluntario, durante la cantidad de años que esta legislación exige, con solo un mes de servicio efectivo en la Provincia estaría en condiciones de jubilarse.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen este Proyecto de Ley.-

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley Territorial N° 414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ El personal de Bomberos Voluntarios incluidos en el inciso b) del artículo 2° de la Ley Territorial N° 414, deberá computar un mínimo de veinticinco (25) años como tal, de los cuales quince (15) años deberán ser como Bombero Voluntario en la Provincia, y tener no menos de cincuenta y cinco (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley N° 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá prever los fondos que correspondan.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

CRISTINA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista